



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MEDELLIN (ANT.)

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001310301020180058200
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	FLORA MARIA PEREA BENITEZ CC. 26266701
Providencia	Auto 1730V
Asunto	Termina proceso

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación aquí perseguida, , el Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, accede a lo solicitado y se procede a terminar el proceso en los términos solicitados.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de oficiar a la notaria para la cancelación de la hipoteca no es posible acceder a la solicitud por cuanto el levantamiento de la garantía hipotecaria es un acto dispositivo de las partes, que pueden ejercer en cualquier oportunidad ante la notaria de su confianza o en la cual se registró la hipoteca; para ello se encuentra a disposición del solicitante el presente auto donde se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria N° inmobiliaria **001-1094506, 001-1094249 Y 001-1094368**, que podrá aportarlo ante la entidad prenombrada, para lo que estime necesario.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.-Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **FLORA MARIA PEREZ BENITEZ**

2.- Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **001-1094506, 001-1094249 Y 001-1094368 inscritos** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de propiedad de la demandada.

3.- Por intermedio de la Oficina de apoyo se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur.

4.- Se ordena el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada con la constancia de que la obligación fue cancelada.

5.-En caso de existir embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho los bienes desembargados.

6.-- No hay condena en costas.

7.- los honorarios se encuentran debidamente cancelados a la apoderada de la parte actora.

8. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

4-v

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
